Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2021-01311**

Como quiera que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de la **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra **VALENTIN LEYVA TORRES Y DELFIRIO NOVA MENDIETA,** por las siguientes sumas de dinero:

**CONTRATO DE LEASING No. 005-03-0000001231 SUSCRITO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**1.$ 109.607**,oo, por concepto de un (1) canon causado, vencido y no pagado, desde agosto 2021, en virtud de contrato de Leasing soporte de la ejecución, discriminadas así; $109.607 x 1.

**2. $ 4.650.000,** por concepto de tres (3) cuotas de administración causadas, vencidas y no pagadas de los meses septiembre y noviembre de 2021, en virtud del contrato de Leasing soporte de la ejecución, discriminadas así: $1.550.000 x3.

3. Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

4. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor (contrato

de arrendamiento) del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**
Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.010
Fijado hoy **17 de febrero de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

PAMFS